

## NOTAS Y COMENTARIOS

# Sobre la unidad de la teología dogmática y moral en el P. Vázquez, S. I.

El P. J. M. Ramírez ha publicado una obra dignísima de elogio, cuya recensión hemos hecho en otra parte, titulada *De Hominis Beatitudine*, I, Madrid, 1942. En esa obra (pp. 12-13) atribuye a Vázquez la sentencia de que la teología moral, como se enseñaba en su tiempo, era un hábito científico distinto de la teología dogmática. Y el P. Urdániz, alabando como se merece la obra del P. Ramírez, reproduce este pensamiento, diciendo (RET., 3, 1943, 194): "pero ya con Vázquez se llega a la escisión de la teología moral del tronco de la dogmática, que son concebidas por este teólogo como dos ciencias distintas"; y añade el P. Urdániz, con el P. Ramírez, que los tomistas y el P. Suárez reaccionaron enérgicamente contra esta tendencia. Sin ánimo de contienda, nos ha parecido digno de alguna mayor declaración este punto, meramente histórico; y así vamos a explicar la posición de Vázquez y la reacción de Suárez.

### I. POSICION DE VAZQUEZ

A) *Vázquez enseña que la teología moral y dogmática son una misma ciencia teológica.* Investigando si la ciencia teológica, con respecto a todas sus partes, es una sola ciencia teológica (1), admite Vázquez la sentencia común, a saber, que es una

---

(1) Vázquez, in 1, d. 7, nn. 1, 3.

sola ciencia, en contra de Durando; y descartados otros argumentos que le parecen menos eficaces, prueba la conclusión con el argumento siguiente: todas las conclusiones que se refieren al mismo sujeto de atribución y se prueban por el mismo medio de demostración pertenecen a una sola ciencia; mas todas las conclusiones, así de la teología dogmática como de la teología moral, se refieren al mismo sujeto de atribución y se demuestran por el mismo medio; luego todas las conclusiones, tanto de la teología moral como de la dogmática, pertenecen a la misma ciencia teológica.

Que todas las conclusiones, tanto de la teología moral como de la teología dogmática, se refieran al mismo sujeto de atribución lo demuestra, porque todas ellas se refieren a declarar lo que Dios es en sí mismo y con respecto a sus criaturas. Por eso trata de los misterios de la divinidad, y de cómo Dios es el origen de todas las cosas, y el fin al cual todas han de tender; trata asimismo de la gracia, de los sacramentos y de *toda la materia moral*, para que sepamos con qué medios nos hemos de acercar al fin y qué cosas son impedimentos para conseguirlo (2).

Que todas las conclusiones se demuestran por el mismo medio lo declarará, porque la teología toma como principios de demostración las cosas reveladas por la autoridad divina; y como ésta es única, único es el medio de demostración para todas las conclusiones teológicas (3). Es cierto que muchas veces alguna de las premisas no está tomada de la revelación, sino de la razón natural; mas como la otra premisa es algún principio revelado, la conclusión no se afirma sino por la conexión con la verdad revelada (4).

La misma doctrina expone más adelante al investigar si la

---

(2) Sic enim de Deo disputat (theologus) ut ostendat, non solum qualis in se sit, sed etiam quomodo sit fines consequendus a creatura rationali, quomodo sit auctor omnium per creationem, quomodo se communicaverit per unionem hypostaticam et reliqua. Ob eandem etiam rationem tractat theologus quae pertinent ad materiam de gratia et de sacramentis et ad materiam moralem, ut ostendat quibus mediis et auxiliis homo suum finem consequi possit, quibus etiam ab illius assecutione impediatur. Fieri ergo nequit, inquit Henricus, quin theologia nostra sub hac ratione, *tam varia considerans, non sit una scientia* (1, d. 7, n. 8).

(3) *Ib.*, n. 9.

(4) *Ib.*, n. 10.

teología es especulativa o práctica. Responde que la teología, como hábito, es al mismo tiempo especulativa y práctica. Es especulativa porque trata de cosas que no son operables por acción alguna nuestra, como son los misterios de la divinidad, la encarnación; o si son operables por nuestra acción, no las trata en cuanto son normas de nuestra acción, sino en cuanto que son verdades dignas de nuestra investigación y contemplación científica. Es práctica, porque el teólogo puede tomar como normas prácticas de su acción las verdades ya contempladas de cosas operables (5).

Y esta unidad de la teología dogmática y moral es sumamente rigurosa. Porque algunos piensan que la teología es especulativa y práctica, en cuanto que consta de hábitos diversos, de los cuales unos son especulativos y otros prácticos, o sea por agregación de hábitos distintos (6). Mas rechazada esta sentencia de los nominales, afirma que la teología, en cuanto es especulativa y práctica, dogmática y moral, es una, no por agregación de hábitos, sino porque la teología es un solo hábito y una cualidad simp'le (7).

B) Afirma Vázquez en segundo lugar que *muchas de las cosas que se tratan en teología no pertenecen intrínsecamente a la teología*; y entre estas cosas hay que contar lo perteneciente al tratado de la ley natural y de la ley civil, y muchas otras cosas que se tratan en la segunda parte de la *Summa* de Santo Tomás. No dice que estas cosas pertenecen a una teología moral distinta de la teología dogmática, sino sencillamente que no son teología de ningún género, sino otra ciencia distinta, que es la filosofía moral (8).

---

(5) Ex parte enim considerat (theologia) Deum, mysterium Incarnationis et alia id genus quae non habent rationem praxis; ex parte vero considerat multa in operatione posita; et haec duobus etiam modis, vel sola contemplatione veritatis, vel gratia operationis (1, d. 8, n. 27).

(6) 1, d. 9, n. 1.

(7) Censeo unam scientiam esse unam simplicem qualitatem (1, d. 9, n. 2).

(8) Rogabit aliquis: cur ergo tam diffuse tractantur in theologia quae ad moralem pertinent ex principiis solum iuris naturalis et civilis (nam quae propria sunt iuris canonici theologica videntur); respondeo ad theologiam quatenus est scientia distincta ab aliis, haec moralia non pertinere; quocirca quoad illam partem non tantum erit distinctus habitus, sed etiam diversa scientia (1, d. 7, n. 11).

La demostración de esta tesis es bien sencilla. No pertenecen a la teología moral ni dogmática aquellas proposiciones que se demuestran únicamente por principios naturales, no por principio alguno revelado; mas las conclusiones sobre las leyes naturales y civiles y otras muchas cuestiones que se tratan en la segunda parte de la *Summa* de Santo Tomás no se demuestran por principios revelados, sino solamente por principios naturales; luego todas estas conclusiones no pertenecen a la teología (9).

Esta doctrina la había tratado doctrinalmente, sin polémicas contra nadie, en sus comentarios *in primam*, tomo primero, publicados en 1589. En 1601 comenzó el P. Suárez a explicar su tratado *De Legibus* en Coimbra, en el cual defiende, contra Vázquez, que la materia de las leyes natural y civil pertenece estrictamente a la teología; de estas explicaciones tuvo noticia inmediata el P. Vázquez por algunos confidentes suyos, y por eso defiende sus primeras posiciones con algún aire de polémica en sus comentarios *in primam-secundae*, tomo segundo, que se acabarían de retocar hacia comienzos de 1604, aunque no se publicaron hasta 1605, un año después de su muerte. En este tomo, en el prólogo al tratado *De Legibus*, insiste Vázquez en que el tratado de leyes natural y civil no pertenece intrínsecamente a la teología, porque sus conclusiones se demuestran por principios enteramente naturales, no por principios revelados (10). Y aludiendo al P. Suárez, dice: "esto lo digo para que no crea alguien, con algunos teólogos modernos, que el modo de tratarse estas

---

(9) Ut defendamus theologiam esse unam scientiam, dicendum est ad eam non pertinere disputationem de materia morali quae ex principiis solum naturalibus elicit conclusiones; hoc enim genus demonstrationis habet diversa principia et colligit evidentes conclusiones I, d. 7, n. 10). Y entre estas materias morales pone «multa quae in ea (in secunda parte summae S. Thomae) a theologis tractantur sub eundem habitum theologicum non cadere diximus etiam eadem prima parte (in 1-2, tom. 1, praefat.).

(10) In hoc tractatu De Legibus non modo disserit S. Doctor de lege divina, quae sola nobis revelatione constat, cuius tractatio proprie ad theologiam spectat, verum etiam de naturali et civili; qua parte et cum philosophia morali et cu iurisprudente communem habet materiam. Neque vero de lege humana civili aut naturali per alia diversa principia, nisi per moralia disputat, sed ex ipsis rerum principiis, sicut et philosophus moralis naturam et proprietates legis investigat (ib.).

cuestiones en la teología es distinto del que se suele tener en la filosofía moral y en la jurisprudencia" (11).

C) Afirma Vázquez en tercer lugar que *en la teología se han de tratar las conclusiones sobre leyes naturales y civiles*, aunque no pertenezcan intrínsecamente a la teología, y eso por las razones siguientes:

La *primera* es porque conviene que el teólogo, con su teología, pueda ayudar al prójimo, y para eso es necesario que sea también buen filósofo moral; de esta manera podrá instruir a otros en sus obligaciones concretas y formarles convenientemente la conciencia de lo que es pecado y de lo que no lo es (12).

La *segunda* razón es porque nuestros teólogos son ayudados por la fe; y así pueden tratar las cosas morales no teológicas con más exactitud y claridad que Aristóteles y los otros filósofos, y de hecho las han tratado así (13). Y esto, no porque la fe les presta las premisas para deducir las conclusiones, porque entonces ya pertenecerían intrínsecamente a la teología, sino por la mejor disposición del entendimiento y de la voluntad que tienen antes de emprender el estudio filosófico de estas materias.

La *tercera* razón es para poder concretar más la manera cómo se aplica la sanción divina a la observancia de todas las leyes y a las transgresiones de las mismas; con esta ocasión es necesario determinar cuáles son las transgresiones graves y las no graves, y, por consiguiente, examinar toda la materia de las leyes natural y civil (14).

La *cuarta* razón es porque muchas veces el teólogo confirma las conclusiones pertenecientes a las leyes natural y civil con la autoridad de la Sagrada Escritura (15).

(11) Hoc dixerim ne aliquis putet cum quibusdam theologis recentioribus rationem et methodum disputandi de legibus diversam esse theologo et philosopho morali... Quod attinet ad investigandum naturam et proprietates legis tam naturalis quam humanae cum philosopho morali et iurisprudente omnino convenit, et ex eisdem principiis morabilis procedit (b.).

(12) Ut de rebus ad mores vitae humanae pertinentibus fideles instituunt (*ib.*; et 1, d. 7, n. 11).

(13) In 1, d. 7, n. 11.

(14) Theologus ulterius procedit quam philosophus moralis, ostendens poenam aeternam statutam esse legum transgressoribus, praenium vero aeternum observantibus eas, id quod ex solis principiis revelatis colligit (In 1-2, tom. 2, praef.).

(15) Scriptura etiam hoc ipsum interim confirmat (*ib.*).

Por consiguiente, la posición de Vázquez se puede resumir así: A) La teología es una sola ciencia con respecto a todas sus partes, o sea en cuanto es dogmática y moral. B) En la teología se tratan muchas cosas, como los tratados de la ley natural y civil y otras muchas materias que se discuten en la segunda parte de la *Summa* de Santo Tomás, las cuales no pertenecen intrínsecamente a la teología ni dogmática ni moral, sino a la filosofía moral y a la jurisprudencia; constituyen un hábito que no es teología, sino otra ciencia enteramente distinta. C) Sin embargo, la teología trata sobre estas materias con perfecto derecho. D) Su polémica con Suárez no se refiere a la unidad o no unidad de la teología dogmática y moral, cosa en que ambos convienen, sino a la controversia sobre si la materia de las leyes natural y civil pertenece a la única ciencia teológica que ambos reconocen.

Esto, que se ha visto tan claro mirando a los escritos de Vázquez, se verá más claro, si cabe, mirando también a los escritos de Suárez.

## II. POSICION DE SUAREZ

A) Suárez afirma en primer lugar que *la teología dogmática y moral es una sola ciencia teológica*. La demostración es la misma que le ha servido a Vázquez para probar idéntica proposición, a saber: porque tanto las conclusiones dogmáticas como las morales se demuestran por su conexión necesaria con las verdades reveladas. Así lo defiende en sus comentarios *in primam-secundae* (16), en donde no hay indicios de polémica con nadie, antes trata del asunto como de cosa corriente y concedida por todos.

B) Afirma Suárez en segundo lugar que *la materia de las leyes natural y civil pertenece intrínsecamente y de suyo a la teología estrictamente dicha*. Y nótese el propósito de Suárez, que no es demostrar que la teología dogmática y moral es una sola ciencia teológica; antes, presuponiendo esta verdad como inconcusa, trata de averiguar si las conclusiones sobre las leyes natu-

(16) De ultimo fine, prooenium, n. 7, Vives, t. 4, p. XIV, n. 7.

ral y civil pertenecen a esa única teología que él y los demás reconocen.

Su respuesta es afirmativa; la expone en el tratado *De Legibus* (17), y por la manera de tratar la materia, se ve que tiene delante a algún adversario, que es Vázquez.

Prueba su tesis con el argumento conocido; las conclusiones sobre las leyes natural y civil pertenecen intrínsecamente a la teología si se refieren al mismo objeto de atribución de toda la teología y si se prueban con el mismo medio de demostración; y tales son estas conclusiones.

En efecto, estas materias de las leyes sirven para ilustrar cómo Dios es legislador universal e inmediato, ya con inmediatez de supuesto, cuando por sí mismo legisla, ya con inmediatez de virtud, cuando legislan los hombres en virtud de una potestad recibida de Dios (18). Ilustra también este tratado cómo Dios es el fin de las criaturas, sobre todo racionales, no sólo porque ellas han de tender hacia Dios, sino también porque Dios las dirige hacia sí con leyes, premios, amenazas. Así, que tratar de estas conclusiones no es sino tratar de Dios Legislador y de Dios último fin (19).

Además, el medio con que se demuestran estas conclusiones es el mismo con que se demuestran todas las conclusiones teológicas. Porque *la fe* nos enseña que nos hemos de dirigir al fin último por medio de una conciencia recta; y como la rectitud de la conciencia consiste en la observancia de todas las leyes, por eso es necesario en la ciencia sagrada de la fe tratar toda la materia de las leyes. Con otras palabras, *la fe* nos enseña que hemos de prestar obediencia a todas las leyes, no solamente a las emanadas directamente de Dios, sino también a las fundadas en la naturaleza y a las emanadas de los hombres; luego la teología, o sea la ciencia que trata de las cosas reveladas, ha de examinar y estudiar dichas leyes (20).

Una dificultad triple se opone Suárez para tener ocasión de aclarar más el asunto. La teología ha de tratar solamente del

(17) De Legibus, Praef. Vives, t. 5, p. IX-X.

(18) *Ib.*

(19) *Ib.*

(20) *Ib.*

legislador divino y no sobre otros legisladores creados. Además, las leyes naturales se fundan solamente en principios de luz natural; luego no pertenecen a la teología. Por fin, si a pesar de eso se quiere tratar de ellas en la teología, se introduce la confusión, no habiendo manera de distinguir la filosofía moral, la jurisprudencia y la ciencia de los cánones de la teología (21).

La respuesta es sencilla. La teología trata del *legislador humano* para conocer mejor a Dios como legislador supremo y universal y la manera cómo su influjo legislador se ejercita aun por medio del legislador humano.

Trata de las cosas *morales* que se pueden probar con la *luz natural*, porque también se pueden ilustrar y demostrar con la luz divina de las verdades reveladas, como acabamos de ver.

No hay *confusión* con otras ciencias. Porque el *filósofo moral* estudia las leyes con la sola luz natural y en orden al fin natural del hombre, y aun esto de una manera muy incompleta, porque mira más bien a cierta justicia externa y paz social. El *canonista* no mira las leyes canónicas en cuanto emanadas de una potestad entregada por Dios a su Vicario ni en cuanto son vínculos de la conciencia y medios por cuyo cumplimiento se adquieren méritos y premio eterno, y por cuya violación se incurre en la eterna condenación, sino que las considera más bien en orden a establecer concierto y paz en el fuero externo. El *teólogo* trata precisamente de esos aspectos, abandonados por el filósofo moralista y por el canonista, a saber: pretende declarar cómo Dios es el origen y el fin de las criaturas racionales, cómo es el legislador universal y cómo su influjo legislativo se ejercita aun por medio del legislador humano, cómo las leyes son vínculos de conciencia y medios para adquirir méritos y salvarse.

En todo lo cual se está viendo que no pretende Suárez probar que la teología moral es una misma ciencia con la teología dogmática, sino solamente que una partecita de la moral, de la cual se podría dudar si era solamente filosófica, se debe y se puede tratar con procedimientos estrictamente teológicos (22).

C) Finalmente, afirma Suárez que *la teología ha de tratar*

---

(21) *Ib.*

(22) *Ib.*

de las leyes natural y civil, en lo cual conviene con Vázquez, pero por una razón muy distinta de él. Suárez enseña esta doctrina porque piensa que la materia de las leyes es estrictamente teológica en los procedimientos por los que se trata; Vázquez enseña la misma proposición, no porque pertenezcan intrínsecamente a la teología, sino porque ayudan a obtener los fines del teólogo, cuales son instruir a los prójimos, declarar los vínculos de conciencia que de estas leyes emanan y declarar el grado de sanción divina que corresponde a su observancia o transgresión.

*Conclusión.*—De lo expuesto se ve con toda claridad: a) Que Vázquez enseña la unidad estricta de la teología moral y dogmática, sin soñar jamás en hacer de la teología moral un hábito específicamente distinto de la teología dogmática ni en escindir la teología moral del tronco de la dogmática. b) Vázquez no afirma lo que se le atribuye, a saber: que “la teología moral, como se enseñaba en las escuelas, y aun la misma segunda parte de Santo Tomás, es un hábito científico específicamente *distinto de la teología dogmática*”, aunque ha dicho algo muy distinto, que pudo dar ocasión a la confusión, a saber: que la materia de las leyes natural y civil, y muchas otras cosas de las que se tratan en la segunda parte de la *Summa*, no son teología, sino filosofía moral, y por tanto pertenecen a un hábito científico específicamente distinto, no sólo de la teología dogmática, sino también de la teología moral: pertenecen a otra ciencia que no es de ningún modo teología, sino filosofía. c) Finalmente, Suárez no reaccionó contra Vázquez para defender que la teología moral formaba una ciencia con la teología dogmática, porque en esto ambos estaban de perfecto acuerdo, sino para defender que la materia de las leyes natural y civil pertenece intrínsecamente a la teología, porque se puede tratar con los procedimientos teológicos, y no son solamente objeto de la filosofía moral.